

de al infrascripto y ha de hacer efi-  
tua conforme al Capitulo 20 del Regla-  
mento en el caso de establecerse los cen-  
sitos generales o el arrendamiento; habien-  
do tenido en cuenta para la expresa-  
da determinacion que dicha Zona com-  
ta de trece mil doscientos quince habitantes  
superados y se comprende el tipo de  
gravamen individual de dos pesetas de  
y un centavo, equivalente al censo  
por cunto del que a esta localidad  
se tuvo en cuenta para fijarle su  
enaberramiento general.

Por otro lado y en la posibilidad de  
que los censos generales no se presenten  
en todo o en parte de que por  
falta de competencia en otras causas  
en la primera instancia no se presenten  
lectores por todas o algunas de las  
urbanas, habiendo, por consiguiente, ne-  
cesidad de celebrar una segunda

